

último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

9595 REAL DECRETO 685/1978, de 11 de marzo, por el que se rectifica la descripción del solar de 9.823,80 metros cuadrados, donado al Estado por la Diputación Provincial de Zaragoza, para la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato, y aceptado en virtud del Real Decreto 302/1976, de 21 de enero.

Por el Real Decreto trescientos dos/mil novecientos setenta y seis, de veintuno de enero, se acordó aceptar la donación al Estado por la Diputación Provincial de Zaragoza de un solar de nueve mil ochocientos veintitrés coma sesenta metros cuadrados, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

La Diputación Provincial de Zaragoza posteriormente ha informado que ha sufrido variación la descripción de los linderos del referido solar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero del Real Decreto trescientos dos/mil novecientos setenta y seis, de veintuno de enero, que quedará redactado así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Zaragoza de un solar de nueve mil ochocientos veintitrés coma sesenta metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en Zaragoza, partida de Plano de San Lamberto, y que linda: al Norte, guardería y finca de Burbano; al Este, Orfanato; al Oeste, vía de acceso, y al Sur, terreno de la Diputación.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo mil veintitrés, libro trescientos ocho, sección segunda, folios cuarenta y nueve y cincuenta y tres vuelto, finca número diez mil quinientos once, inscripciones primera y tercera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato».

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

9596 REAL DECRETO 686/1978, de 11 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres) ha solicitado la adquisición directa de un inmueble propiedad del Estado, sito en Torreorgaz, sobrante de una finca cedida gratuitamente por el propio Estado para la construcción de una plaza pública. El citado inmueble tiene una extensión superficial de ocho metros cuadrados, y ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ocho mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáce-

res) de un inmueble de ocho metros cuadrados, sobrante de finca cedida al mencionado Ayuntamiento, para construcción de una plaza pública, y que linda: por derecha y fondo, con doña Juana Román Román, y por izquierda, con don Miguel Navarro Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres-Torreorgaz, al tomo setecientos sesenta y siete, libro veintinueve, folio ciento cincuenta y cinco, finca número dos mil ochocientos setenta y cuatro, inscripción primera, fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la finca matriz.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es de ocho mil (8.000) pesetas, las cuales deberá ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

9597 REAL DECRETO 687/1978, de 11 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas, sitas en los términos municipales de Cañizo, Villarrín de Campos, Venialbo, Villárdiga y Corrales del Vino (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don Juan Montaña Zamorano, don Manuel Alonso Alonso, don Hilario García Fariza, don Emilio Vidal Costilla y don Dionisio Calabaza Feltrero, han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Las circunstancias expuestas justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Juan Montaña Zamorano, una finca urbana, sita en término municipal de Cañizo, calle Carracedo, sin número (Zamora), con una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle San Antón; izquierda, Petra Toranzo, y fondo, la misma.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo mil seis, libro cuarenta y uno, folio cuarenta y dos, finca cinco mil sesenta y tres, inscripción primera; en el precio de mil setecientos noventa y ocho pesetas.

A don Manuel Alonso Alonso, una finca urbana, sita en término municipal de Villarrín de Campos, calle del Carmen, número dieciséis (Zamora), con una superficie de cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Josefa Gómez; izquierda, herederos de Manuel Temprano, y fondo, Manuel de Vega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo mil once, libro cuarenta, folio cuarenta y tres, finca cuatro mil cuatrocientas veintuno, inscripción primera; en el precio de mil trescientas pesetas.

A don Hilario García Fariza, finca urbana, sita en término municipal de Venialbo, calle Bodegas, número veinticinco (Zamora), con una superficie de treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Teso de las Bodegas; izquierda, Severo Aparicio Domínguez, y fondo, Teso de las Bodegas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil cuatrocientos cincuenta y siete, libro treinta y nueve, folio treinta y siete, finca tres mil ochenta y siete, inscripción primera; en el precio de trescientas pesetas.

A don Emilio Vidal Costilla, una finca rústica, sita en término municipal de Villárdiga, paraje Cañada (Zamora), con una superficie de cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, con Emilio Vidal Costilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo novecientos sesenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca mil novecientos ochenta y ocho, inscripción primera; en el precio de seiscientos pesetas.